

EXPEDIENTE N° ADMINISTRADO

: 032-2012-DFSAI/PAS

: VOLCAN COMPAÑÍA MINERA S.A.A.

UNIDAD MINERA : CERRO DE PASCO

UBICACIÓN : DISTRITO DE SIMÓN BOLIVAR, PROVINCIA Y

DEPARTAMENTO DE PASCO

SECTOR : MINERÍA

MATERIA INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES

SUMILLA: Se concede el recurso de apelación interpuesto por Volcan Compañía Minera S.A.A., contra la Resolución Directoral N° 779-2014-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre de 2014

Lima, 30 de enero de 2015

#### I. ANTECEDENTES

- 1. El 31 de diciembre de 2014 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental emitió la Resolución Directoral N° 779-2014-OEFA/DFSAI (en adelante, **Resolución**) mediante la cual resolvió:
  - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Volcan Compañía Minera S.A.A. (en adelante, **Volcan**) por la infracción al Rubro 13 del Anexo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 185-2008-OS/CD que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones de la Supervisión y Fiscalización Minera, al haber incumplido la Recomendación N° 4 formulada durante la Supervisión Regular 2010.
  - (ii) Archivar el procedimiento administrativo sancionador por el presunto incumplimiento de la Recomendación N° 6 formulada durante la Supervisión Regular 2008 y el presunto exceso de los límites máximos permisibles de los parámetros de zinc (Zn), sólidos totales suspendidos (STS) y cianuro total (CN) en el punto de control E-02 A.
- La Resolución fue debidamente notificada a Volcan el 7 de enero de 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 912-2014 que obra en el Folio N° 499 del Expediente.
  - El 26 de enero 2015<sup>1</sup>, **Volcan** interpuso recurso de apelación contra la **Resolución**.

# **OBJETO**

En atención al recurso de apelación presentado por **Volcan**, corresponde determinar si en el presente caso se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).





<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Folios del 500 al 517 del Expediente.



# III. ANÁLISIS

- 5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**<sup>2</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
- 6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°3, debiendo ser autorizado por letrado.
- 7. Por su parte, el Artículo 209° de la **LPAG**<sup>4</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
- 8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.3 y 24.4 del Artículo 24° del RPAS<sup>5</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción
  - (...)
    206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

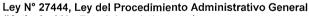
(...)

#### Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1-Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



# "Artículo 113.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

- 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

### Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2012-OEFA/CD
  - "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
  - 24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.





imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

- 9. Del análisis del recurso de apelación interpuesto por **Volcan**, el 26 de enero del 2015, se advierte que este cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 113° de la **LPAG**.
- 10. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Volcan el 7 de enero de 2015 y que el recurso de apelación fue presentado el 26 de enero del 2015, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD;

# SE RESUELVE:

<u>Artículo 1°.- CONCEDER</u> el recurso de apelación interpuesto por Volcan Compañía Minera S.A.A. contra la Resolución Directoral N° 779-2014-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Registrese y comuniquese,

María Luisa Egúsquiza Mori Directora de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA